



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio número **2234000002819**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:
"Q"

Otros datos para facilitar su localización:
"Derivado de las noticias, me surge la duda de quienes conforman la dirección nacional extraordinaria del partido, cual es el cargo que ostentan su prestación, el sueldo bruto y mensual. Además el nombre y cargo de las personas que están a cargo de cada uno de los integrantes de la dirección así como sus prestaciones, sueldo bruto y mensual."
(sic)

2. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a información, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000002819**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **12/02/19**, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:
C. Solicitante

Con fundamento en el artículo 1 y 6 constitucional, así como el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexa al presente, podrá encontrar la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000002819_065.pdf (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

El archivo adjunto contiene, copia simple de un oficio número **CPRF/158/19**, con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Coordinador Nacional, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[...]

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-126/2019, de fecha 11 de marzo del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000002819, en la que se requiere la información siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de información]

En atención a lo solicitado, se hace del conocimiento del solicitante que la Dirección Nacional Extraordinaria, esta conformada por:

- ANGEL AVILA ROMERO
- ESTHEPANY SANTIAGO
- KAREN QUIROGA
- ADRIANA DIAZ CONTRERAS
- FERNANDO BELAUNZARAN

Quienes tienen el cargo de integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria; respecto al sueldo bruto mensual que perciben, me permito manifestar que el artículo 20 del estatuto vigente que rige la vida interna del Partido de la Revolución Democrática establece:

'Artículo 20, El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.'

De lo anterior se desprende que los cargos de representación y de dirección, son de carácter honorífico, es decir, no son equiparables a un empleo en el cual el patrón se obliga al pago de un salario las prestaciones inherentes al puesto, razón por la cual los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria no reciben remuneración alguna.

Respecto a las personas 'que se encuentran a cargo' de los integrantes de la dirección, se informa al solicitante que actualmente se esta integrando la información correspondiente a la nomina de este instituto político por el periodo enero-junio 2019, atendiendo la obligación establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información que debe actualizarse semestralmente según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo, en el momento que se cuente con la información respectiva, se pondrá a su disposición en la página de transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://transparencia.prd.org.mx/>

[...]" (sic)

3. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"A razón de la respuesta a mi solicitud, es insuficiente, ya que el instituto político sustenta el no haberme proporcionado la información de las personas que se encuentran a cargo de la dirección nacional, debido a que los informes correspondiente al concepto de nomina deben de darse a conocer cada seis meses teniendo como resultado un periodo de enero a junio, sustentando su dicho en el artículo 76 fracción XVI de La Ley General de Transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo, no estoy solicitando una información de un periodo, ni mucho menos la información que se sube al portal de Transparencia, sino el personal que esta inscrito en nomina a cargo de la coordinación del partido al día de hoy o bien de la fecha de mi solicitud, datos que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Fiscalización tienen que tener conocimiento de ello ya que al realizar el egreso por concepto de nomina como bien señala el partido, deben realizarse en tiempo real o máximo en los tres días posteriores a su realización, es decir, el nombre de las personas que requiero, son trabajadores que están laborando para el partido, por lo cual, sea por honorarios asimilados o sueldos y salarios, reciben un pago, por ende este se registra en el Sistema Integral de Fiscalización SIF. En otras palabras, el partido conoce a quien se le paga cada quincena o cada semana según lo estipule el contrato del trabajador por lo cual esta omitiendo la información de los trabajadores, datos que por los egresos que realiza conoce, pues no realiza pagos sin saber a quien y el por que de los mismos. Por lo cual requiero sea complementada información solicitada, sin omitir datos que el partido conoce." (sic)

4. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3494/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

5. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión.

10. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto.

11. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo, apartado VII del *"ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, por el medio correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, además de así haberlo solicitado el sujeto obligado.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del citado artículo, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, el sujeto obligado hubiere modificado o revocado del acto de tal manera que éste quedara sin materia.

Mención aparte merece la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 162, fracción IV de la Ley en cita, ya que de las constancias que corren agregadas al expediente en el que se actúa, se advierte que el particular amplió su solicitud de información, siendo esta una causal de improcedencia.

Es decir, el particular presentó una solicitud de acceso a la información en la que solicitó lo siguiente:

1. Quienes conforman la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.
 - Cargo que ostentan.
 - Prestaciones.
 - Sueldo Bruto y mensual.

2. Nombre y Cargo de las personas que están a cargo de cada uno de los integrantes de la dirección.
 - Prestaciones.
 - Sueldo bruto y mensual.

En respuesta, el sujeto obligado entregó una lista que contiene el nombre de las personas que integran la Dirección Nacional Extraordinaria, informando que los cargos de representación y de dirección son de carácter honorífico.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, por virtud del cual manifestó como motivo de agravio que la información entregada no corresponde con lo solicitado, puesto que solicitó la nómina del **personal inscrito a cargo de la Coordinación del partido** al día de la solicitud, es decir, al doce de febrero de dos mil diecinueve, sea por honorarios asimilados o sueldos y salarios.

Así, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, fracción IV, de la Ley de la materia, el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, como la contenida en la fracción VII del artículo 161, la cual indica

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

De lo anterior podemos concluir que en el presente caso se actualiza la referida causal de sobreseimiento pues el particular requirió, inicialmente, la nómina de las personas a cargo de la **Dirección Nacional del Extraordinaria**, ampliando su solicitud en su recurso de revisión al solicitar la de **todo el personal inscrito a cargo de la Coordinación del partido**, es decir, en su recurso el recurrente solicita no solo la nómina del personal inscrito en la Dirección Nacional Extraordinaria, sino también el de la Coordinación del Partido; por lo tanto, resulta procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión, únicamente respecto de los motivos de agravio que ya han quedado precisados.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente adentrarnos en el estudio de fondo del presente recurso.

Tercero. El particular solicitó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer

1. Quienes conforman la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.
 - Cargo que ostentan.
 - Prestaciones.
 - Sueldo Bruto y mensual.
2. Nombre y Cargo de las personas que están a cargo de cada uno de los integrantes de la dirección.
 - Prestaciones.
 - Sueldo bruto y mensual.

En respuesta, el sujeto obligado, por medio de su Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, entregó al particular el oficio número CPRF/158/2019, mediante el cual hace de su conocimiento los nombres de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

personas que conforman la Dirección Nacional Extraordinaria, los cuales se enlistan a continuación:

- *ANGEL AVILA ROMERO*
- *ESTHEPANY SANTIAGO*
- *KAREN QUIROGA*
- *ADRIANA DIAZ CONTRERAS*
- *FERNANDO BELAUNZARAN*

Asimismo, el sujeto obligado manifiesta que, con fundamento en el artículo 20 del Estatuto Vigente que rige la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, **los cargos de representación y de dirección son de carácter honorífico**, es decir, no son equiparables a un empleo en el cual el patrón se obliga al pago de un salario y prestaciones inherentes al puesto, **razón por la que los integrantes anteriormente enlistados no reciben remuneración alguna**.

Por último, informa al particular que **se encuentran integrando la información correspondiente a la nómina del Partido**, para el periodo enero-junio de 2019, motivo por el cual **se pondrá a disposición en la página de Transparencia del Partido cuando esta se encuentre lista**.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, por virtud del cual manifestó como motivo de agravio que **la información entregada es insuficiente** pues el recurrente **solicita el nombre de las personas que son trabajadores y están laborando para el partido, por lo cual, sea por honorarios asimilados o sueldos y salarios, reciben un pago, que se registra en el Sistema Integral de Fiscalización SIF**.

3. ACTOS CONSENTIDOS DE Quienes conforman la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

- Cargo que ostentan.
- Prestaciones.
- Sueldo Bruto y mensual.

Cuarto. En este sentido, recordemos que el particular se inconformó pues su solicitud se basa en conocer los nombres de las personas que son trabajadores y están laborando para el partido, que están a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido, su cargo, prestaciones, así como sueldo bruto y mensual.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, es necesario remitirnos al artículo transitorio tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se establece que

TERCERO. - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias.

2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:

- I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto;
- II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz;
- III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, recordemos que el sujeto obligado con el fin de dar respuesta a la solicitud de información turna la solicitud a la Dirección Nacional, la cual con base a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es la autoridad superior del Partido en el país entre consejo y consejo, entre sus funciones se encuentran las siguientes

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

...

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto el presupuesto y el informe de gastos;

...

XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

Ahora bien, recordemos que la Dirección Nacional del Partido turnó la solicitud a la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, la cual según el citado Estatuto en su artículo 113, es dependiente de la Dirección Nacional, y **deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

posea o emita en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia, sus funciones establecidas en el artículo 115 del Estatuto establecen

Artículo 115. **Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional** y en su caso a Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Aunado a lo anterior, es de considerar que de conformidad con el artículo 116 del referido estatuto del Partido, la Dirección Nacional contará con personal encargado de en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente; personal que, a diferencia de los directivos, recibe un salario, el cual está obligado a transparentar el sujeto obligado.

Artículo 116. Se integrará por un titular designado de manera colegiada por la Dirección Nacional y en su caso por la Dirección Estatal. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.

Más aún, es de destacar que el artículo 70 fracción en sus fracciones VII y VIII dispone, de manera expresa, que la información requerida por el articular, esto es, el cargo y las prestaciones son obligaciones de transparencia común que está obligado a publicitar el sujeto obligado.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

En ese sentido, es conducente analizar, en principio, lo que la Ley de la materia dispone en relación con el procedimiento de búsqueda que deben llevar a cabo los sujetos obligados, en los siguientes términos:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, de lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, pues la Dirección Nacional Extraordinaria tiene la capacidad de realizar las mismas funciones que la Dirección Nacional, siendo una de ellas la administración de los recursos del Partido, es decir, al ser auxiliada de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, puede integrar informes de egresos e ingresos, siendo uno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de ellos la nómina del sujeto obligado, y por ende el conocimiento de las personas que son parte de la Dirección Nacional Extraordinaria.

En ese sentido, se determina que el agravio del particular es **fundado**, resultando procedente **MODIFICAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le instruye a efecto de que entregue al particular el nombre y cargo de las personas que están a cargo de cada uno de los integrantes de la dirección, así como su sueldo bruto, mensual y prestaciones.

En ese sentido, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por la PNT", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha acta al recurrente, al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Segundo y, con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción I y 162, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** parcialmente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

CUARTO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

OCTAVO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000002819
Expediente: RRA 3994/19
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3994//19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.